Nota DNC N°2198/2023.

Asunción, 30 de marzo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429583
Expediente	303556
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Kits de Víveres
Entidad	Gobernación de Concepción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 9/03/2023 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*Que según Resolución 08/2023 la Honorable Junta Departamental ha resuelto la Declaración de Emergencia del Departamento de Concepción a consecuencia de las intensas lluvias registradas en diferentes distritos y que son de público conocimiento, ocasionando inundaciones, cortes de ruta, aislamiento de comunidades, vivienda afectadas, causando daños y perdidas cuantiosas las familias y en consecuencia de ello paralizado las actividades de los rubros de producción minera, agrícola, ganadera, forestal y comercial*..." (sic) y "...*las razones se encuentran justificadas en el Art.33 de la Ley 2051/03, inc. b), fundamentada por la urgencia impostergable de realizar la adquisición de kit de alimentos, para paliar en cierta medida la necesidad urgente de esta lamentable situación en la que se encuentran familias enteras, y de iniciarse en un proceso que no fuera por la vía de la excepción seria imposible de poder ayudar a los mismos a cubrir al menos las necesidades de alimentación básica*..." (sic); tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento por Vía de la Excepción con Difusión Previa; y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, en atención a que considerando la fecha en la cual se ha tomado conocimiento de la declaración de emergencia (27/02/2023), por lo cual, la convocante ha contado con tiempo suficiente para practicar el procedimiento expuesto en el presente punto.

2. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan a través de una adenda al contrato.
3. Se observa ítems que se encuentran disponibles en la Tienda Virtual. Se solicita a la Convocante adecuarse a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 1399/20.
4. En el pliego de bases y condiciones no se observan parámetros o criterios de evaluación objetivos en lo que respecta a las inspecciones y pruebas a ser realizadas sobre a las muestras solicitadas, solicitamos se determine específicamente bajo que métodos las mismas serán examinadas y calificadas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
5. Falta completar apartados las secciones de Especificaciones Técnicas – Suministros Requeridos. Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso.
6. El contenido del contrato firmado, se visualiza que el mismo no coincide en el número de cláusulas y sus respectivos contenidos con el modelo de contrato difundido, solicitamos una aclaración técnica y legal respecto a la discrepancia detectada.
7. Falta el dictamen de elaboración de precios referenciales. Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente. Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación.
8. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

---

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga